

INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Contrato: CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DESARROLLO DE UN APLICATIVO A MEDIDA PARA EL GRUPO DE NANOBIOELECTRONICS AND BIOSENSORS DEL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

Valor estimado del contrato: 50.000,00 €

Presupuesto base de licitación (sin IVA): 50.000,00 €

Exp. Nr. 2024-16 ICN2

En relación a la aprobación del contrato y del Pliego de condiciones particulares y administrativas que debe regular el contrato de referencia, se emite Informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El 3 de junio de 2024, se aprobó el informe justificativo de la necesidad de contratación por parte del órgano de contratación de ICN2, justificando en el mismo, los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público LCSP), en relación con la contratación de **UN SERVICIO DE DESARROLLO DE UN APLICATIVO A MEDIDA PARA EL GRUPO DE NANOBIOELECTRONICS AND BIOSENSORS (ICN2)**.

De acuerdo con los anteriores antecedentes y, en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto del presente informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.-Legislación.

Esta entidad está a efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público (LCSP hacia adelante), un poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la citada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la LCSP.

El contrato, dada la naturaleza jurídica de esta entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación, por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y las normas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 319 en materia de derecho medioambiental, social y laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP), para la modificación del contrato (artículos 203 al 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del

artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243, así como para la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda.- Preinscripción

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de la licitación, debe calificarse el contrato como contrato servicios, conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley de Contratos del Sector Público.

Tercera.-Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada y mediante tramitación ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos de la LCSP, en particular, en relación con el artículo 159.6.c) LCSP, por el que, por mucho que el importe se susceptible de calificarse como de umbral de un procedimiento abierto simplificado abreviado, no se cumple con el requisito de la valoración automática de todos los criterios de adjudicación previstos.

Atendiendo a su valor estimado, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2ª del capítulo II del título preliminar y, en consecuencia, la licitación debe publicarse en el Perfil del Contratante de la entidad, integrado en la plataforma de la Generalidad de Cataluña.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y obligatorios establecidos en la LCSP.

Cuarta.-Pliego de condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contenido del Pliego de condiciones Particulares (PCP) y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas (PPT) que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple con los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores reflejándose, en particular, en una aplicación meticulosa y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el artículo 159 de la LCSP. La solvencia requerida se considera proporcional a fin de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.-Duración del contrato y prórroga.

El servicio para el desarrollo e implementación del software indicado deberá entregarse y ponerse en marcha, plenamente operativo en un plazo máximo de SEIS (6) MESES, desde la fecha de formalización del contrato.

Una vez finalizada la implantación del software, se prevé que se inicie el mantenimiento del aplicativo. El mantenimiento tendrá una duración de UN (1) AÑO. A tal efecto, se firmará un acta de entrega e instalación que marcará la fecha de inicio del mantenimiento.

La duración del contrato se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad del Instituto.

La duración del contrato no supera los límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Sexta.-Criterios de solvencia.

En este contrato NO se exige la clasificación empresarial de las empresas españolas, como solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

La acreditación por parte de los empresarios de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que no deban estar clasificados se realiza conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, requisitos justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato que figuran en el PCP.

Establecido lo anterior, el expediente incorpora informe justificativo en el que se concretan las condiciones de solvencia para este concurso.

Séptima.- Criterios de Adjudicación.

El expediente incluye el informe que contiene los criterios de valoración de las ofertas conforme a lo requerido en la LCSP y, en su caso, su justificación.

A tal efecto, se han establecido los siguientes criterios de adjudicación:

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A) Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (sobre número 3) hasta 75 puntos

A.1) Oferta económica hasta 45 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico ($P=45$; en este caso)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

** La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.*

A.2) Criterios automáticos, hasta un máximo de 30 puntos.

A.2.1) Idoneidad comprobada: Para acreditar este punto, de deben demostrar desarrollos de aplicaciones móviles con características similares a las solicitadas (**hasta un máximo de 13 puntos**). En concreto, se solicita:

- Proyecto anterior de una aplicación con fines médicos: **7 puntos**.
- Proyecto anterior de una aplicación que utilice la tecnología NFC: **6 puntos**.

Se acreditará con documentación acreditativa de la existencia de la aplicación correspondiente.

A.2.2.) Generación de informes: El aplicativo debe permitir obtener informes para el personal clínico y para investigadores. Estos informes se deben poder obtener de las siguientes formas: (**hasta un máximo de 13 puntos**).

- Si el aplicativo permite exportación a EXCEL y análisis gráfica de los resultados: **13 puntos**
- Si el aplicativo sólo permite exportación a EXCEL (formato compatible con EXCEL): **6 puntos**

A.2.3) Implantación del sistema (software). Se establece un período máximo de ejecución de 6 meses desde la formalización del contrato (Cláusula 2 PPT). Se valorará la reducción del período establecido: (**hasta un máximo de 4 puntos**).

- Si se implanta el sistema (software) en 3-4 meses. **4 puntos**
- Si se implanta el sistema en 5 meses. **2 puntos**

B) Criterios evaluables mediante juicio de valor (hasta un máximo de 25 puntos) (sobre 2)

B.1.) Se valorará la propuesta técnica presentada en un dossier o memoria, que incluya defina y detalle la propuesta de desarrollo del proyecto, la implementación de la solución técnica, las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha a preveer y la documentación del proyecto a entregar, hasta un **máximo de 20 puntos** desglosados a continuación, conforme:

- Propuesta de proyecto: previsión de tiempo a emplear, definiendo fases e hitos. Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de las fases e hitos, y al resto proporcionalmente (**hasta 5 puntos**)

- Implementación de la solución: Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de la implementación de la solución (lenguaje a utilizar, compatibilidad con las distintas marcas de móviles, entre otros), y al resto proporcionalmente (**hasta 5 puntos**)
- Pruebas de funcionamiento y puesta en marcha. Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, y al resto proporcionalmente (**hasta 5 puntos**)
- Documentación del proyecto. Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de la documentación del proyecto, y al resto proporcionalmente (**hasta 5 puntos**)

Extensión máxima de la propuesta: 20 páginas, incluido índice.

Las propuestas que superen el número de páginas indicadas, únicamente serán valoradas hasta la página 20.

B.2.) Propuesta de formación sobre los aplicativos implantados (hasta 5 puntos).

Se valorará que la propuesta de formación (Cláusula 5 PPT), incluya una descripción sobre la formación a impartir, los contenidos que incluirá y todo aquello relevante para el correcto uso y funcionamiento del software.

INFORMACIÓN: La documentación que contiene el sobre núm. 2 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre núm. 3, relativo a la proposición económica y otra documentación técnica evaluable de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

Justificación de los criterios y la fórmula :

En el presente procedimiento, se han añadido criterios de adjudicación relacionados con las mejoras de los tiempos de implementación, funciones adicionales del aplicativo y de la propuesta de desarrollo, así como otros propiamente relacionados de forma directa y clara con el objeto del contrato.

Octavo.-Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente por razón de la cuantía son el Gerente y el Director de ICN2, actuando mancomunadamente.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

Informa favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de condiciones Particulares, relativo a la contratación de un servicio de desarrollo de un aplicativo a medida para el grupo de Nanobioelectronics and Biosensors del Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2).

En Bellaterra, a 7 de noviembre de 2024

Legal Advisor and Management Technical Support Coordinator¹

¹ Documento con firma original custodiado en el expediente de contratación. Se publica documento sin firma para contener datos de carácter personal.